



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
 PRESENTES.

La suscrita, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** la fracción VII al artículo 6º de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente a nivel federal la Ley de Asistencia Social reconoce como beneficiarios de la misma, a los dependientes de personas privadas de la libertad, desaparecidos, enfermos terminales, alcohólicos o farmacodependientes, lo cual brinda apoyo a quienes no pueden contar con el respaldo de quienes por diversas circunstancias han caído en una situación que les impide hacerlo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

Por ello es necesario que en aras de armonizar nuestra legislación estatal con tal disposición vigente a nivel federal, insertar cláusulas normativas que garanticen el acceso a los beneficios de las estipulaciones contenidas en el marco normativo estatal en materia de asistencia social.

Lo anterior atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los dependientes económicos de quienes se encuentran privadas de su libertad; o están desaparecidos; son víctimas de alguna enfermedad terminal o dependencia a drogas o alcohol.

En tal virtud, en el entendido de que tal como señala Forester *“la vulnerabilidad representa debilidad, lo que arrastra a los individuos a un espiral de efectos negativos, y no implica nada más la carencia de satisfactores, sino que ello puede llevar a la revictimización por efecto de conductas discriminatorias.”*¹

Por tanto es necesario que en la Entidad se tutele este grupo de personas que se encuentran en esta condición.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6º En sus fracciones V, y VI; y ADICIONA al mismo artículo 6º la fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

¹ Forester, Jacques. “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”. Revista Internacional de la Cruz Roja, num. 124, julio-agosto de 1994, pp. 328 y 329.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 6º. ...

I. a IV. ...

V. ...;

VI. ..., y

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

San Luis Potosí, S.L.P., 2 de junio de 2016